Bogotá D.C.,

Señor
ROBERTO ROA CALDERÓN
Carrera 9 A No 113 - 30
Teléfono: 3134224189
Correo: rroa@wssinsurance.com
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **151000260**

Respetado señor Roa:

Me refiero a la comunicación de la referencia en la cual de manera resumida solicita

1. Exigir o requerir a la sociedad LCI SEGUROS LTDA, sean retirados del certificado de existencia y representación legal por carecer de veracidad, la información de email y dirección de notificación judicial, así como la dirección y el email comercial.
2. Certificar los permisos de trabajo, o la visa de negocios o cualquier otro tipo de documento ejercer en Colombia la representación legal de una compañía limitada vigilada por la Superintendencia Financiera por parte de Eduardo Carrillo Herrera y Alejandra Almendra Cetina Gutiérrez ambos ciudadanos mexicanos
3. En caso de que la ley Colombiana permita a ciudadanos extranjeros ejercer representación legal de una empresa de corretaje de seguros, sin ser residente en Colombia y sin permiso de trabajo o visa de inversionista, solicita el peticionario que se cite la norma que así lo permite, o que habilita a la Cámara de Comercio a realizarlo.

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle:

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación[1], es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder

[1] El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: *"El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (…) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción."*

oficiosamente a realizar inscripciones en el registro de personas naturales comerciantes, sin embargo cuando dichas personas realizan sus solicitudes de registro de documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si los mismos reúnen los requisitos legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción. No siendo posible por esta entidad de registro verificar la veracidad de la información reportada y/o abstenerse de registrar la misma.

Para el caso que nos ocupa, la sociedad **LCI SEGUROS LTDA**, se encuentra inscrita en el registro mercantil que lleva esta entidad en la matrícula 02359778 de fecha 03 de septiembre de 2013, indicando en el formulario de renovación correspondiente que la dirección comercial y de notificación judicial es CR 19 A NO. 84 – 82, así como su email comercial y de notificación judicial es eduardo@icicorporativo.mx. Hasta la fecha los representantes legales no han solicitado modificación alguna relativa a la dirección objeto de la presente consulta.

Por lo tanto y basados en el principio de rogación ya mencionado, la modificación de la dirección y correo electrónico comercial y de notificación judicial de una sociedad no la puede efectuar esta cámara de comercio de manera oficiosa, la debe solicitar el matriculado (representante legal de la sociedad) allegando la correspondiente solicitud de cambio de dirección y si este documento cumple con los requisitos formales y legales exigidos, la Cámara de Comercio de Bogotá procederá a su correspondiente inscripción, certificación y envió de correspondencia a la nueva dirección.

Por otra parte, es de resaltar que el nombramiento es el acto mediante el cual, el órgano competente de una sociedad de acuerdo con los estatutos o con la Ley y cumpliendo los requisitos legales y estatutarios para ese fin, designa a las personas que se harán cargo del ejercicio de funciones necesarias para el correcto funcionamiento de la sociedad, tales como la representación legal, la administración y el control.

En el caso de las sociedades, los nombramientos se deben hacer a través de actas que se incorporen en el libro correspondiente del comerciante, las cuales están sujetas a control formal por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá. Todos los

---

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: *"El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir; requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.*

nombramientos que se inscriben en el Registro Mercantil deben constar en actas que cumplan la totalidad de los requisitos señalados para las mismas.

De igual forma, todos los nombramientos deben cumplir con lo preceptuado en los artículos 163[2], 164[3] y 441[4] del Código de Comercio. También es necesario que alleguen fotocopia del documento de identificación de la persona designada (entiéndase Cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería).

Para los nombramientos realizados por las sociedades vigiladas por la Superintendencia financiera, se debe adjuntar la constancia de posesión de los cargos de los administradores y revisores fiscales (Arts. 73, 74 y 78 D. 663 de 1993, Mod. D. 019 de 2012, Art. 326 Núm. 2º lit. g D. 663 de 1993 Mod. Art. 75 L. 795 de 2003).

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que ciudadanos extranjeros puedan ser representantes de una sociedad colombiana, me permito informarle siguiendo los lineamientos que de manera general ha dado la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-180179 del 31 de octubre de 2014 "*salvo la excepción contenida en el artículo 473 de la legislación mercantil, no existe otra disposición legal que prohíba un ciudadano extranjero pueda ser representante legal de una sociedad colombiana*".

Por su parte, hay una legislación vigente que regula el tema de visas y los ingresos y permanencias de extranjeros en Colombia, esto es, decreto 4000 de 2009, modificado por el decreto 2622 de 2009 que es el estatuto migratorio, así como las resoluciones 5707 de 2008 y la 4700 de 2009 y los decretos 4062 de 2011 y 834 de 2013, los cuales regulan la función migratoria, y otorga la autoridad al ministerio de relaciones exteriores a través de la oficina de Visas e Inmigración, etc.

De lo anterior se deduce, que solo en las hipótesis planteadas por el referido artículo 473 habría lugar a exigir la calidad de colombiano, y que por tanto la Cámara de

---

[2] Artículo 163. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la Ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las Cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere éste Artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la Ley o en el contrato para su designación.

[3] Artículo 164. Las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

[4] En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o la asamblea en su caso, una vez aprobada, y firmada por el presidente y secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal.

Comercio de Bogotá no tiene la facultad de exigir el permiso o la visa respectiva, al ser un asunto que desborda sus competencias regladas y que estaría en cabeza de otras entidades.

En virtud de lo expuesto, no podemos acceder a su solicitud de exigir o requerir a los representantes legales para actualizar la información de dirección comercial y de notificación judicial, así como tampoco podemos acoger su petición de certificar si los representantes legales de la sociedad mencionada exhibieron ante esta entidad sus permisos de trabajo o visa respectiva.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyecto CARA
Aprobó. VVR
Matrícula: